RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

COMISIONADO	EXPEDIENTE	INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD
Francisco Javier Acuña Llamas	RAA 215/20	Ayuntamiento de Ocuituco Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

El hoy recurrente requirió conocer los apoyos que otorga el Ayuntamiento en efectivo o en especie, para realizar fiestas y actividades patronales, religiosas, cívicas o deportivas de las diversas comunidades del Municipio de Ocuituco para el año 2019, y solicitó que se le indique la fecha, desglose y el origen de esos apoyos.

RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta, el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos remitió una tabla de contenido denominada “Apoyos Entregados”, desglosada bajo los rubros de concepto y monto y manifestó que los apoyos provienen de Recursos propios y de Participaciones Federales.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El hoy recurrente manifestó como motivo de agravio que la respuesta es incompleta, toda vez que no se le indicó la fecha en el que fue otorgado el apoyo y no se le informa de manera clara el origen de los recursos.

EL INAI RESOLVIÓ

REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta en virtud de que el sujeto obligado utilizó un criterio de búsqueda restrictivo, por lo que se instruye a que haga del conocimiento del particular, la tabla de contenido denominada “Apoyos Entregados 2019”, ya que la misma da cuenta de las fechas, en que fueron otorgados los apoyos que otorga el Ayuntamiento y a efecto de que realice una nueva búsqueda con criterio amplio del origen de los apoyos que son del interés del particular, y entregue dicha información al hoy recurrente.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Apoyos en efectivo o en especie para realizar actividades en las diversas comunidades del Municipio de Ocuituco

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Ayuntamiento de Ocuituco Morelos
Folio de la solicitud: 00147120
Número de recurso: RR/0415/2020-II
Número de expediente: RAA 215/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 11 de febrero de 2020, el hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, mediante la cual solicitó lo siguiente:

> **Medio de Acceso a la Información:**
>
> "Apoyos del Ayuntamiento a las fiestas y actividades patronales, religiosas cívicas, deportivas, etc. de las diversas comunidades de municipio, en efectivo o en especie, durante el año 2019.
> Fecha, desglose y origen de esos apoyos." (*sic*)

II. El 25 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una prórroga al particular.

III. El 10 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, en los siguientes términos:

> "[…]
>
> Aprovecho la ocasión para saludarle y al mismo tiempo en atención a su oficio NO. 1-17/061/02/2020, con fecha 11 de Febrero 2020, con relación a la solicitud de información e la plataforma de INFOMEX, con número de folio: 147120, en donde solicitan lo siguiente:
>
> Apoyos del Ayuntamiento a las fiestas y Actividades patronales, religiosas, civicas, deportivas, etc. De las diversas comunidades del Municipio, en efectivo o en especie, durante el año 2029, fechas, desglose y origen de esos apoyos.
>
> Se anexa a la presente, copia simple que contiene la información soporte de dicha solicitud. Así mismo le comento que los apoyos fueron de Recursos propios como de Participaciones Federales.
>
> [...]" (*sic*)

Adjunto a su oficio de respuesta, el sujeto obligado adjuntó una tabla de contenido denominada "Apoyos Entregados", desglosada bajo los rubros de concepto y monto, de la cual se reproduce un extracto:

APOYOS ENTREGADOS

CONCEPTO	MONTO
APOYO ECONOMICO PARA CUBRIR GASTOS FUNERARIOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO.	$ 3,000.00
APOYO ECONOMICO A COMITE POR CONCEPTO DE FESTIVIDAD TRADICIONAL EN LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO.	10,000.00
APOYO ECONÓMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA CUBRIR GASTOS DE OPERACIÓN DE VESÍCULA	5,000.00
APOYO ECONOMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA SOLVENTAR GASTOS FUNERARIOS.	2,000.00
APOYO ECONOMICO PARA CUBRIR GASTOS DE LA FESTIVIDAD TRADICIONAL DE LA LOCALIDAD DE HUECAHUAXCO EN ABRIL DEL 2019.	70,000.00
APOYO ECONOMICO A ADULTO MAYOR DE BAJOS RECURSOS, VECINO DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO, PARA CUBRIR GASTOS Y REPARACION DE VIVIENDA.	3,000.00
APOYO ECONOMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA SOLVENTAR GASTOS MEDICOS.	2,000.00
APOYO ECONOMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA SOLVENTAR GASTOS MEDICOS.	4,000.00
APOYO ECONOMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA SOLVENTAR GASTOS DE REHABILITACION DE VIVIENDA	4,000.00

III. El 11 de marzo de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, mediante el cual manifestó como motivo de agravio, lo siguiente:

Motivo de Inconformidad:

"La información proporcionada no cumple con la solicitud:
1. Hace falta indicar la FECHA DE DADA APOYO OTORGADO
2. No es queda claro el ORIGeN de los RECURSOS

Se pide:
"…Fecha, desglose y origen de esos apoyos." (*sic*)

IV. El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02[1], mediante el cual se declararon como inhábiles por causa de fuerza mayor, los días del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

V. El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/15/04/2020.02[2], mediante el cual se modificó el diverso Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

VI. El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/04/2020.02[3] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020. 02, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

VII. El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/27/05/2020.04[4] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos

---

[1] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la edición matutina del día 27 de marzo de 2020, en donde se determinó suspender los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones del mencionado virus.

[2] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban la modificación y adición de los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril de 2020.

[3] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo de 2020.

[4] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02*

ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

VIII. El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/10/06/2020.04[5] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

IX. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.04[6] mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

X. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.05[7] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

---

en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2020.

[5] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2020.

[6] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

[7] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACTPUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

XI. El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/14/07/2020.06[8] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XII. El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/28/07/2020.04[9] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XIII. El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/11/08/2020.06[10] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

---

[8] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2020.

[9] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2020.

[10] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.

XIV. El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT -PUB/19/08/2020.04[11] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XV. El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/26/08/2020.08[12] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXTPUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVI. El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/02/09/2020.07[13] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos

---

[11] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2020.

[12] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXTPUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2020.

[13] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2020.

al 09 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVII. El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08[14] mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVIII. El 18 de septiembre de 2020, la Comisionada Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, acordó la **admisión a trámite** del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, el cual registró con la clave **RR/0415/2020-II**.

XIX. El 22 de septiembre de 2020, se notificó al hoy recurrente, mediante notificación personal, el acuerdo de admisión reseñado en el antecedente XVIII de la presente resolución.

XX. El 28 de septiembre de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Oficialía de Partes, copia simple del oficio número **UT/154/09/2020**, de misma fecha de su recepción, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Garante Local, por virtud del cual, en vía de alegatos, manifestó lo siguiente:

> "[…]
> Quien suscribe María Eugenia Cruz Giles titular de la unidad y transparencia, del Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, reciba un cordial saludo y al mismo tiempo me dirijo a usted de la manera más atenta para, dar respuesta al recurso de revisión RR/0415/2020-II, se notificó al área de tesorería y envía la información solicitada.

[14] De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso*, publicación en la edición matutina de Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020.

[…]" (*sic*)

Asimismo, adjuntó a su oficio de alegatos, el sujeto obligado remitió copia simple del oficio número **2020-TM.09.41**, de fecha 23 de septiembre de 2020, signado por el Tesorero Municipal de Ocuituco y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]
Aprovecho la ocasión para saludarle y mismo tiempo en atención al oficio del recurso de revisión RR/00415/2020-lll, en donde nos indican que la información fue entregada de manera incompleta con referente a:

Apoyos del Ayuntamiento a las fiestas y Actividades patronales, religiosas, cívicas, deportivas, etc. De las diversas comunidades del Municipio, en efectivo o en especie, durante el año 2019, fechas, desglose y origen de esos apoyos.

Los apoyos fueron Otorgados de los siguientes recursos:

• Recursos Fiscales
• Participaciones Federales

Así mismo se anexa a la presente, copia simple que contiene la información soporte de los apoyos otorgados donde se menciona fecha, concepto y monto.
[...]" (*Sic*)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de respuesta una tabla de contenido denominada Apoyos Entregados 2019, desglosada bajo los rubros de fecha, concepto y monto, de la cual se reproduce un extracto:

APOYOS ENTREGADOS 2019

FECHA	CONCEPTO	MONTO
13/02/2019	APOYO ECONOMICO PARA CUBRIR GASTOS FUNERARIOS A LA SEÑORA MARIA, CIUDADANA DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO.	3,000.00
04/02/2019	APOYO ECONOMICO A COMITE POR CONCEPTO DE FESTIVIDAD TRADICIONAL DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 2019 EN LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO	10,000.00
04/03/2019	APOYO ECONÓMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA CUBRIR GASTOS DE OPERACIÓN DE VESÍCULA	5,000.00
15/03/2019	APOYO ECONOMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA SOLVENTAR GASTOS FUNERARIOS.	2,000.00
20/03/2019	APOYO ECONOMICO PARA CUBRIR GASTOS DE LA FESTIVIDAD TRADICIONAL DE LA LOCALIDAD DE HUECAHUAXCO EN ABRIL DEL 2019.	70,000.00
28/03/2019	APOYO ECONOMICO A ADULTO MAYOR DE BAJOS RECURSOS, VECINO DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO, PARA CUBRIR GASTOS Y REPARACION DE VIVIENDA.	3,000.00
29/03/2019	APOYO ECONOMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA SOLVENTAR GASTOS MEDICOS.	2,000.00

XXI. El 01 de octubre de 2020, se notificó al Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, a través de correo electrónico, el acuerdo de admisión del recurso de revisión, reseñado en el antecedente XVIII de la presente resolución.

XXII. El 05 de noviembre de 2020, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentados los alegatos formulados por el sujeto obligado, y decretó el **cierre de instrucción del recurso de revisión**, de conformidad con el artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

XXIII. El 13 de noviembre de 2020, se notificó al hoy recurrente, mediante notificación personal el acuerdo referido en el antecedente **XXII** de la presente resolución.

XXIV. El 20 de octubre de 2020, se notificó al Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, a través de correo electrónico, el acuerdo referido en el antecedente **XXII** de la presente resolución.

XXV. El 02 de diciembre de 2021, mediante acuerdo número **ACT-PUB/02/12/2020.07,** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

XXVI. El 02 de diciembre de 2021, la Comisionada Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 215/20** al recurso de revisión, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, por virtud de la cual requirió, señalando como modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los apoyos que otorga el Ayuntamiento en efectivo o en especie, para realizar fiestas

y actividades patronales, religiosas, cívicas o deportivas de las diversas comunidades del Municipio de Ocuituco para el año 2019, y solicitó que se le indique la fecha, desglose y el origen de esos apoyos.

En respuesta, el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos remitió una tabla de contenido denominada “Apoyos Entregados”, desglosada bajo los rubros de concepto y monto y manifestó que los apoyos provienen de Recursos propios y de Participaciones Federales.

Inconforme con la respuesta otorgada, el hoy recurrente manifestó como motivo de agravio que la **respuesta es incompleta**, toda vez que no se le indicó la fecha en el que fue otorgado el apoyo y no se le informa de manera clara el origen de los recursos.

Derivado de lo anterior, no se advierte inconformidad alguna por parte del recurrente en relación con la información que le fue proporcionada respecto al desglose de los apoyos que otorga el Ayuntamiento, por tanto, dicho aspecto, no formarán parte del análisis en la presente resolución por considerarse acto consentido.

Al respecto, resulta aplicable el contenido del **Criterio 01/20** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

> **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniere, el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos remitió su oficio de alegatos, e informó que turnó la solicitud al Área de Tesorería, misma que manifestó que los apoyos que son del interés del particular fueron otorgados de recursos fiscales y de participaciones federales, y remitió una tabla de contenido denominada “Apoyos Entregados 2019”, desglosada bajo los rubros de fecha, concepto y monto.

Finalmente, no se omite mencionar que el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2021, determinó **ejercer la facultad de atracción** prevista en el artículo 181 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* respecto del recurso de revisión número **RR/0415/2020-II,**

radicado hasta entonces en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta notificada por el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. A modo de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señala el marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la materia de la solicitud de mérito.

En este sentido, el *Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocuituco, Morelos*[15], establece lo siguiente:

> Artículo 4. El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus funciones entre otras de las siguientes dependencias:
> …
> II. LA TESORERÍA.
> …
>
> Artículo 20. La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica Municipal, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:
> …
>
> V. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento abriendo los libros necesarios cuyas hojas primera y última irán certificadas por el Presidente Municipal, así como selladas las intermedias;
> …
> XV. Formar cada año, en los términos que las leyes señalen, un proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente, remitiéndolo al Ayuntamiento para su estudio;
> …
> XX. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que proceda; …

[15] Disponible en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_municipales/pdf/Reg00512.pdf

De los artículos antes señalados, se advierte que el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de una Tesorería que se encargará de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, y de llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina del Ayuntamiento y formar cada año, un proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente, remitiéndolo al Ayuntamiento para su estudio.

CUARTO. En el presente considerando, se abordará a estudio el agravio vertido por el particular, consistente en la **entrega de información incompleta.**

En este sentido, es importante recordar que el hoy recurrente requirió conocer los apoyos que otorga el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos en efectivo o en especie, para realizar fiestas y actividades patronales, religiosas, cívicas o deportivas de las diversas comunidades del Municipio de Ocuituco para el año 2019, y solicitó que se le indique la fecha, desglose y el origen de esos apoyos.

En respuesta, el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos remitió una tabla de contenido denominada “Apoyos Entregados”, desglosada bajo los rubros de concepto y monto, y manifestó que los apoyos provienen de Recursos propios y de Participaciones Federales.

En ese entendido, conviene traer a colación el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 27 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en el que se establece lo siguiente:

> “**Artículo 27.** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
> …
> XI. Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo con los principios y preceptos establecidos en la presente Ley y demás normativa aplicable.
> …
> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.
> …
> La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

2. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Conforme a lo previo, debe tomarse en cuenta que la unidad que se pronunció fue la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco Morelos.

En este sentido, de conformidad con la normativa analizada en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que la Tesorería se encargará de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, y de llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina del Ayuntamiento y formar cada año, un proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente, remitiéndolo al Ayuntamiento para su estudio.

En tal virtud, este Instituto considera que el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos **cumplió** con el procedimiento de búsqueda, ya que acreditó haber turnado la solicitud de información a la unidad administrativa competente que podrían conocer de la misma.

Ahora bien, es importante recordar que el hoy recurrente manifestó que se encuentra inconforme con la **entrega de información incompleta,** toda vez que no se le indicó la fecha en el que fue otorgado el apoyo y no se le informa de manera clara el origen de los recursos.

En este sentido, del análisis realizado a la tabla de “Apoyos Entregados”, que fue proporcionada por el sujeto obligado mediante respuesta inicial, se advierte que la misma únicamente se encuentra desglosada bajo los rubros de concepto y monto, sin que se advierta la fecha en la que fue otorgado el apoyo.

Ahora bien, por lo que respecta al origen de apoyos el sujeto obligado mencionó que los mismos proviene de recursos propios y de Participaciones Federales.

Al respecto, es preciso considerar que en el artículo 6, fracción XIII, y 109, fracciones I y III de la *Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 6.-** Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:
> …
> **XIII.-** Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.
> …
> **ARTÍCULO 109.-** Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa no necesitarán formulismos, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:
>
> **I.-** La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
> …"

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por éste que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados, deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Anteriores razonamientos se robustecen con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

> "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Conforme lo expuesto, **se desprende que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no fue exhaustiva**, ya que como se analizó en líneas previas, la

información que remitió a modo de respuesta fue incompleta y ambigua, por lo que el agravio del particular resulta **FUNDADO**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó que los apoyos que son del interés del particular fueron otorgados de recursos fiscales y de participaciones federales y remitió una tabla de contenido denominada “Apoyos Entregados 2019”, desglosada bajo los rubros de fecha, concepto y monto.

En este sentido, de la consulta realizada a la información que fue remitida por el sujeto obligado, se advierte que por lo que respecta a la fecha en el que fue otorgado el apoyo, el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos subsanó su omisión y remitió a este Instituto la fecha en la que se otorgaron los apoyos que son de su interés, tal y como se advierte a continuación:

APOYOS ENTREGADOS 2019

FECHA	CONCEPTO	MONTO
13/02/2019	APOYO ECONOMICO PARA CUBRIR GASTOS FUNERARIOS A LA SEÑORA MARIA, CIUDADANA DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO.	3,000.00
04/02/2019	APOYO ECONOMICO A COMITE POR CONCEPTO DE FESTIVIDAD TRADICIONAL DEL DIA 2 DE FEBRERO DE 2019 EN LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO	10,000.00
04/03/2019	APOYO ECONÓMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA CUBRIR GASTOS DE OPERACIÓN DE VESÍCULA	5,000.00
15/03/2019	APOYO ECONOMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA SOLVENTAR GASTOS FUNERARIOS.	2,000.00
20/03/2019	APOYO ECONOMICO PARA CUBRIR GASTOS DE LA FESTIVIDAD TRADICIONAL DE LA LOCALIDAD DE HUECAHUAXCO EN ABRIL DEL 2019.	70,000.00
28/03/2019	APOYO ECONOMICO A ADULTO MAYOR DE BAJOS RECURSOS, VECINO DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO, PARA CUBRIR GASTOS Y REPARACION DE VIVIENDA.	3,000.00
29/03/2019	APOYO ECONOMICO A PERSONA DE ESCASOS RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE HUECAHUAXCO PARA SOLVENTAR GASTOS MEDICOS.	2,000.00

No obstante, este Instituto no guarda constancia de que dichas manifestaciones hubieren sido del conocimiento del particular.

Ahora bien, por lo que respecta al origen de los recursos, el sujeto obligado informó que los mismos proviene de recursos fiscales y de participaciones federales; sin embargo, se estima que el ente recurrido **pudo haber otorgado mayor información** relacionada con dicho punto, señalando para cada concepto el origen de los recursos, además de ser más específico en informar la manera en la que los apoyos que son del interés del hoy recurrente, se encuentra considerados dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Ocuituco Morelos.

Ello, en virtud de que del análisis realizado a la normativa en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que la Tesorería Municipal se encarga de elaborar un proyecto de ingresos y egresos de manera anual, por lo que se considera que el sujeto obligado utilizó un criterio de búsqueda restrictivo, al momento de dar atención a la solicitud que no ocupa.

En consecuencia, este Instituto considera procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, e **instruirle** a efecto de lo siguiente:

- Haga del conocimiento del particular, la tabla de contenido denominada “Apoyos Entregados 2019”, que fue remitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, ya que la misma da cuenta de las fechas, en que fueron otorgados los apoyos que otorga el Ayuntamiento de Ocuituco Morelos para realizar fiestas y actividades patronales, religiosas, cívicas o deportivas de las diversas comunidades del Municipio para el año 2019.

- Realice una nueva búsqueda con criterio amplio del origen de los apoyos que son del interés del particular, en todas sus unidades competentes, donde no podrá omitir a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco Morelos, y entregue dicha información al hoy recurrente.

En este sentido y toda vez que la modalidad de entrega elegida por el hoy recurrente fue la correspondiente a “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento; el sujeto obligado deberá entregar la referida información al hoy recurrente, mediante el correo electrónico que proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta emitida parte del sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción,* notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

Norma Julieta Del Río Venegas
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 215/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **14 de septiembre de 2021.**

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN **LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00215/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 20 FOJAS ÚTILES.**----------

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES